

CONCEPTO JURIDICO AMBIENTAL.

Aeropuerto Vanguardia – PS-GJ.1.2.6.23.0455 del 20 de mayo de 2025

PARA:	Marvin Clay Alvarez Morales - GGACF
DE:	Andrés Felipe Romero – Asesor Legal GGACF Aerocivil
FECHA:	Junio de 2026
ASUNTO:	Concepto técnico ambiental sobre el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado mediante Resolución No. PS-GJ.1.2.6.23.0455 del 20 de mayo de 2025 – Aeropuerto Vanguardia de Villavicencio

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. **PS-GJ.1.2.6.23.0455 del 20 de mayo de 2025**, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena — Cormacarena otorgó a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil — Aerocivil un **permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas**, con vigencia de un (1) año contado a partir de su expedición, es decir, hasta el **20 de mayo de 2026**. El punto autorizado para la perforación se ubica en las coordenadas Latitud 4°10'30.8" — Longitud 73°36'35.9", al costado izquierdo de la vía perimetral, cerca de la cabecera 2-3 del Aeropuerto Vanguardia de Villavicencio.

El mencionado permiso fue solicitado en el marco del **Contrato de Consultoría No. 18001727 H3 de 2018**, celebrado entre la Aerocivil y CEMOSA Ingeniería y Control S.A.S., correspondiente al proyecto de mejoramiento de la terminal de pasajeros, SEI y zonas complementarias del Aeropuerto Vanguardia de Villavicencio, gestionado desde el nivel central.

Con ocasión de una visita de seguimiento y control programada por Cormacarena, comunicada a través del Gerente encargado Wilson Marciales, la Gerencia del Aeropuerto Vanguardia solicitó al Grupo de Gestión Ambiental y Control Fauna (GGACF) concepto técnico sobre las directrices a seguir, indicando que el permiso **no fue utilizado** durante su vigencia y que el aeropuerto cuenta con suministro de agua a través de un acueducto veredal que surte el tanque de almacenamiento de agua cruda para su tratamiento y distribución a la terminal.

II. ANALISIS TECNICO Y JURIDICO

2.1. Sobre el estado actual del permiso

Al ser la fecha actual el 17 de junio de 2026, el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado mediante Resolución No. PS-GJ.1.2.6.23.0455 de 2025 **se encuentra vencido de pleno derecho** desde el 20 de mayo de 2026, sin que durante su vigencia se hubieran ejecutado las obras autorizadas ni se hubiera solicitado prórroga alguna ante Cormacarena.

2.2. Sobre la improcedencia del desistimiento formal

El **artículo 9 de la Ley 1437 de 2011** — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) — faculta a los interesados para desistir en cualquier tiempo de sus peticiones y actuaciones administrativas vigentes. Sin embargo, esta figura jurídica **no resulta aplicable al presente caso**, toda vez que el permiso ya expiró de pleno derecho el 20 de mayo de 2026. El desistimiento opera sobre actuaciones administrativas en curso; intentar formalizarlo sobre un instrumento ambiental ya vencido carecería de objeto jurídico y podría generar confusión o pronunciamientos adversos por parte de la autoridad ambiental.

2.3. Sobre las obligaciones derivadas del vencimiento del permiso

El **artículo 9 de la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.23.0455 de 2025** estableció expresamente que, en caso de no ejecución del pozo, el titular debería informar a Cormacarena mediante comunicación escrita. Esta obligación no fue cumplida durante la vigencia del permiso, lo que configura una **omisión formal** que debe ser subsanada de manera oportuna y con buena fe institucional, con anterioridad o en el marco de la visita de seguimiento y control programada.

No obstante, el **artículo 3 de la Ley 1437 de 2011**, al consagrar el **principio de buena fe** como rector de las actuaciones administrativas, respalda que la Entidad informe extemporáneamente dicha situación ante Cormacarena, pues dicho reporte, aunque tardío, demuestra transparencia institucional y puede atenuar cualquier consecuencia adversa frente a la autoridad ambiental durante la visita de seguimiento y control.

2.4. Sobre la pertinencia técnica de una nueva solicitud de permiso

Desde la perspectiva técnico-ambiental, este Grupo considera relevante señalar que la fuente actual de suministro hídrico del aeropuerto corresponde a un **acueducto veredal**, el cual, a diferencia de un acueducto municipal, presenta condiciones de menor regulación, mayor vulnerabilidad frente a variaciones climáticas y menor garantía de continuidad en el suministro. En este sentido, contar con una fuente alterna de agua subterránea constituye una medida de resiliencia hídrica técnicamente justificada, especialmente en el contexto actual de variabilidad climática y los crecientes retos en la disponibilidad del recurso hídrico a nivel nacional y regional.

Lo anterior encuentra respaldo en los principios de uso eficiente y seguridad hídrica consagrados en la **Ley 373 de 1997**, que obliga a las entidades públicas a garantizar fuentes de abastecimiento confiables y sostenibles. Sin embargo, se advierte que la eventual ejecución de un pozo subterráneo implica, además de un nuevo permiso de prospección, la gestión de obras de conducción hasta el tanque de almacenamiento, la obtención de concesión de aguas subterráneas, y el eventual trámite de permiso de vertimientos, todo lo cual debe ser evaluado técnicamente y coordinado con las áreas competentes del nivel central.

III. CONCEPTO Y RECOMENDACIONES

Con base en el análisis expuesto, el suscrito abogado del Grupo de Gestión Ambiental y Control Fauna emite las siguientes recomendaciones:

Recomendación 1 — Comunicación formal de no ejecución ante Cormacarena

En lugar del desistimiento formal — figura jurídicamente improcedente sobre un permiso ya vencido — lo que corresponde es radicar ante Cormacarena una comunicación oficial informando la no ejecución de las obras de prospección y exploración durante la vigencia del permiso, en cumplimiento tardío del artículo 9 de la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.23.0455 de 2025. Se recomienda que dicha comunicación se radique con anterioridad a la visita de seguimiento y control de Cormacarena o, a más tardar, durante la misma, solicitando que se levante acta con constancia de la no ejecución.

Recomendación 2 — Evaluación de nueva solicitud de permiso de prospección

De existir interés institucional en mantener la opción de contar con una fuente alterna de agua subterránea (consideración que el suscrito estima técnicamente válida dadas las condiciones del acueducto veredal actual) se recomienda evaluar la posibilidad de adelantar una nueva solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas ante Cormacarena, con estudios técnicos actualizados. Para ello, se sugiere convocar una mesa técnica entre el nivel central de la Aerocivil, la Gerencia del Aeropuerto Vanguardia y el consorcio o contratista involucrado, con el fin de determinar la viabilidad técnica, presupuestal y normativa de dicha solicitud, incluyendo la proyección de las obras de conducción, el tratamiento del recurso captado y los permisos ambientales complementarios que se requerirían.

Alcance del concepto: *El presente concepto constituye orientación jurídica interna de carácter no vinculante para terceros, elaborada con base en la información y documentación aportada por el consultante. No reemplaza la interpretación oficial de la autoridad ambiental competente. En caso de pronunciamiento divergente de dicha autoridad, la situación deberá ser nuevamente sometida a esta dependencia.*

Cordialmente,

ANDRES FELIPE ROMERO GUTIERREZ
Asesor Consultor Legal Ambiental DOA (CPS)
26001040 H3 DE 2026

